



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS

CONSEJOS ESCOLARES



I. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE CONSEJOS ESCOLARES



¿Qué establecimiento educacional debe tener un Consejo Escolar?

El decreto 24, en su artículo 2°, señala que **todo establecimiento subvencionado por el Estado** deberá contar con un Consejo Escolar.



¿Cuál es el objetivo de tener un Consejo Escolar en el establecimiento?

La ley 20370, en su artículo 15, señala que el consejo escolar tiene por objetivo **“Estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y en las demás áreas que este dentro de las esferas de sus competencias”**



¿Cómo se conforman el Consejo Escolar?

El consejo escolar **está constituido por los representantes de la comunidad educativa.**

En este sentido, a lo menos deberá contar con la participación de:

- Director del establecimiento, quien preside las sesiones -ordinarias y extraordinarias.
- El sostenedor del establecimiento, o quien sea designado, mediante documento escrito
- Un representante del cuerpo docente
- Un asistente de la educación quien los representará
- El presidente del Centro de Estudiantes
- El presidente del Centro de Padres

A petición de cualquier miembro del Consejo Escolar, se deberá someter a consideración la incorporación de nuevos miembros. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo con el procedimiento previamente establecido, como, por ejemplo, representante de exalumnos, junta de vecino, entre otros.

El decreto 24, en su artículo 6°, es preciso en señalar que en ningún caso se podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar, o bien obstaculizar, de cualquier forma, el funcionamiento regular de este espacio participativo.



¿Cuándo se deben elegir los representantes del Consejo Escolar?

Cada uno de sus miembros tiene plazos diferentes para su designación, se destaca las siguientes reglamentaciones:

- Presidente de Centro de Estudiantes, deberá ser elegido, según lo señalado en decreto 524, 1990, dentro de los primeros 45 días de iniciado el año escolar o dentro de los 45 días previos a finalizar el año escolar, según lo establezca el reglamento interno del Centro de Estudiantes
- La persona que presida el centro de padres y apoderados debe ser elegida antes de 90 días de iniciado el año escolar, según lo señala el decreto 565, artículo 6°.
- En la primera sesión del Consejo Escolar se debe levantar el acta que formaliza su constitución, la cual deberá ser enviada al departamento provincial correspondiente y a la Superintendencia de Educación.



¿Cuándo debe sesionar el consejo escolar?

El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión **dentro de los tres primeros meses del año escolar** y debe realizar un mínimo de 4 sesiones anuales en diferentes meses del año.



¿Cómo se regula el funcionamiento del Consejo Escolar?

El consejo escolar **se regula por un reglamento interno** que sirve como normas y pautas que regulan el comportamiento y las actividades en el propio Consejo Escolar. Su propósito es establecer un marco de referencia claro y consistente para los miembros, delineando expectativas, procedimientos, derechos y responsabilidades, lo que ayuda a promover un ambiente organizado y seguro, al mismo tiempo que facilita la resolución de conflictos y la aplicación justa de sanciones internas.



¿Qué es el reglamento interno del Consejo Escolar?

El reglamento del Consejo Escolar **establece las normas mínimas de convivencia entre los propios representantes que lo conforman**, quienes pueden participar de él, de forma permanente o esporádica, cómo serán las votaciones ante eventuales toma de decisión, por ejemplo, un voto por participante, voto por entidad representada en el consejo escolar entre otros puntos.

Dicho instrumento, posibilita anticiparse a situación y dejar estipulado en él, las maneras que se resolverán o sancionarán algunas situaciones que puedan ocurrir, por ejemplo

- Sanciones ante eventuales faltas a la probidad o no cumplimiento con lo establecido como normas comunes.
- Asimismo el decreto 24, en su artículo 10° señala que deberá contener a lo menos lo siguientes puntos.
 - La cantidad de sesiones ordinarias que se tendrá en el año, las que al menos deben ser 4.
 - Las formas en que serán citados sus miembros a las sesiones ordinarias como extraordinarias.
 - Formas que permitan mantener informada a la comunidad escolar de los acuerdos y asuntos debatidos en sus sesiones.
 - Las formas en llegar a acuerdo en las materias que tengan dicha potestad.
 - Designación de un secretario y sus funciones.
 - La solemnidad de las actas.



¿El reglamento interno del Consejo Escolar es el mismo que el reglamento general del establecimiento?

El reglamento interno del Consejo Escolar es un instrumento creado por esta propia instancia participativa y **es un instrumento diferente** al reglamento al Reglamento General del establecimiento.

